

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN) SECRETARÍA GENERAL

8139 *Aprobado definitivamente los Estatutos del Patronato del Organismo Autónomo Local "Centro Especial de Empleo Integra".*

Edicto

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO
INTEGRA DE BAILÉN

I . NATURALEZA Y FINES.

Artículo 1.-Constitución.

El Excmo. Ayuntamiento de Bailén en el ejercicio de las competencias que les son propias, constituye un Organismo Autónomo Local de carácter administrativo, al amparo de lo dispuesto en los artículos 85 y 85 bis de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 85 y 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Artículo 2.-Denominación.

El Organismo Autónomo Local que se crea se denominará "Organismo Autónomo Local Centro Especial de Empleo INTEGRA de Bailén".

Artículo 3.-Personalidad jurídica.

El Patronato estará dotado de personalidad jurídica y su régimen y funcionamiento tutelado por la Concejalía de Empleo y el Ayuntamiento de Bailén, en la forma establecida en estos Estatutos.

Estarán sometidos a controles específicos por la Concejalía de Empleo la evolución de los gastos de personal y de gestión de sus recursos humanos.

El inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente a la Concejalía de Empleo.

Será necesaria la autorización de la Concejalía de Empleo para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.

Estará sometido el Patronato a un control de eficacia por la Concejalía de Empleo.

Artículo 4.-Fines del Organismo Autónomo Local.

El O.A.L. tiene por finalidad la gestión de actividades municipales en el ámbito de los servicios que le corresponden a las Corporaciones Locales en cuanto a sus competencias, junto con otras que pueden resultar oportunidades de negocio locales, como fórmula para generar empleo en los sectores más desfavorecidos del mercado laboral presentes en Bailén, su inserción social, la defensa de sus derechos y mejora de la calidad de vida, así como el fomento de la participación social y, en concreto, se ceñirá a las siguientes actividades:

- a) Gestión de servicios de limpieza viaria y de inmuebles.
- b) Gestión de servicios de limpieza y mantenimiento de zonas verdes y forestales.
- c) Gestión de servicios de ayuda a domicilio.
- d) Gestión de servicios de pintura de edificios.
- e) Gestión de recogida selectiva de residuos.
- f) Gestión de recursos turísticos locales.
- g) Gestión de servicios de diseño y artes gráficas.
- h) Gestión de servicios de lavandería.
- i) Gestión de equipamientos deportivos.
- j) Gestión de aparcamientos públicos.
- k) Servicios de guardia en espacios y edificios públicos.
- l) Producción textil.

El desarrollo de las funciones recogidas en este artículo se adecuará a los principios de coordinación, cooperación y colaboración con la Administración estatal y autonómica de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de competencias sobre política de empleo.

II. ÓRGANOS.

Artículo 5.-Enumeración.

La estructura orgánica de este Organismo Autónomo Local será la siguiente:

a) Órganos de Gobierno:

- El Presidente del Organismo Autónomo Local.
- El Vicepresidente del Organismo Autónomo Local.
- La Junta Rectora.

b) Órganos de Gestión:

- El Gerente.
- El Interventor.
- El Secretario.

Artículo 6.-Composición y designación.

6.1. El Presidente del Organismo Autónomo Local:

El Alcalde del Ayuntamiento de Bailén es el Presidente nato del Organismo Autónomo Local.

6.2. El Vicepresidente:

El Vicepresidente del Organismo Autónomo Local será designado por el Alcalde entre los concejales miembros de la Junta Rectora.

6.3. La Junta Rectora

1.-La Junta Rectora estará integrada por la Presidencia del Organismo Autónomo Local y un número de Concejales, incluida la Presidencia, que será determinado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión de Organización en proporción al número de Concejales que cada Grupo Municipal ostente en la Corporación.

Si se produjera el cese de algún concejal que ostente la condición de miembro de la Junta Rectora, cesará automáticamente como miembro del Organismo Autónomo Local y el Ayuntamiento Pleno elegirá, con la mayor brevedad posible, a quien haya de sustituirle.

- Podrán asistir con voz, pero sin voto, hasta cuatro técnicos designados por la Presidencia.

2.-Dadas las especiales características del Organismo Autónomo Local y con la finalidad de articular la participación de instituciones públicas y agentes económicos y sociales, se creará un Consejo Asesor de carácter consultivo, cuyas funciones serán las de emitir informe respecto de la política de actuación y los planes y proyectos de gestión del Organismo Autónomo Local en los ámbitos del fomento de empleo de minusválidos.

La composición, constitución y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor se determinará por la Junta Rectora del Organismo Autónomo Local.

Formarán parte del Consejo Asesor, el Presidente, que ejercerá las funciones del presidente del Consejo Asesor, y el Vicepresidente del Organismo Autónomo Local.

Artículo 7.-Los Órganos de Gestión y Dirección.

El Gerente será nombrado por el Presidente a propuesta de la Junta Rectora.

El Secretario, será la persona que ostente el cargo de Secretario de la Corporación o persona en quien delegue.

El Interventor, será la persona que ostente el cargo de Interventor de la Corporación o persona en quien delegue..

Estos tres órganos gozarán en los debates de voz, pero sin voto.

Artículo 8.-Competencias.

8.1. Del Presidente del Organismo Autónomo Local.

Asume el carácter representativo del Organismo Autónomo Local:

Tiene las siguientes competencias específicas:

- a) Representar judicial y administrativamente al Organismo Autónomo Local.
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios.
- c) Incoar expedientes disciplinarios.
- d) Dictar las disposiciones particulares que exija el mejor cumplimiento de los distintos servicios.
- e) Le corresponderá también todas aquellas competencias que no estén atribuidas expresamente a ningún otro órgano.
- f) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta Rectora y del Consejo asesor.
- g) Dirigir los debates y decidir los empates con voto de calidad.
- h) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora.
- i) Dictar resoluciones de carácter urgente, dando cuenta de ellas a la Junta en la primera sesión que se celebre.
- j) Proponer a la Junta el nombramiento que corresponda a la Junta Rectora.
- k) Ordenar los gastos y pagos a tenor de lo dispuesto en el artículo 14, de estos Estatutos.

8.2. Del Vicepresidente.

Sustituir al Presidente en sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, previa delegación del mismo.

8.3. De la Junta Rectora.

Asumirá el gobierno y gestión superior del Organismo Autónomo Local así como:

- a) Aprobar el anteproyecto del presupuesto ordinario realizado por la Intervención Delegada y someterlo a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.
- b) Realizar la propuesta al Ayuntamiento de la aprobación de los presupuestos, sus cuentas, modificaciones de crédito y la determinación de los recursos propios.
- c) Aprobar la política de personal y realizar la propuesta al Ayuntamiento, como anexo al presupuesto, de la aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo y la fijación de las retribuciones y gratificaciones.
- d) Realizar la propuesta al Ayuntamiento de la aprobación del inventario de bienes y sus rectificaciones anuales.
- e) Realizar la propuesta de aprobación al Ayuntamiento de ordenanzas y reglamentos.
- f) En materia de contrataciones y concesiones de toda clase, adquisición de bienes y derechos y enajenación del patrimonio, salvo los bienes adscritos por el Ayuntamiento, las competencias atribuidas al Pleno del Ayuntamiento en la legislación de régimen local.
- g) La creación de delegaciones, oficinas y sucursales en el término municipal de Bailén.
- h) La aprobación de la política de actuación y gestión del Organismo Autónomo Local y del programa anual de trabajo.
- i) La aprobación de la memoria de la gestión anual.

- j) Realizar la propuesta al Ayuntamiento de la modificación de los Estatutos.
- k) Realizar la propuesta al Ayuntamiento de la disolución del Organismo Autónomo Local.
- l) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos que puedan incoarse contra el Organismo Autónomo Local en materia de competencia de la Junta Rectora.
- m) Las demás que deban corresponderle por analogía con las atribuciones conferidas al Pleno del Ayuntamiento por la legislación de régimen local.
- n) Ordenar gastos a tenor de lo que se disponga en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.
- o) Ordenar gastos y pagos a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos.

8.4. Del Gerente.

El Gerente es el titular máximo del órgano de dirección y responsable técnico de la gestión del Organismo Autónomo Local de conformidad con las directrices de la Junta Rectora y las instrucciones del presidente y, de forma específica, las siguientes funciones:

- a) Representar administrativamente al Organismo Autónomo Local, cuando así lo acuerde el presidente.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora y las disposiciones del presidente.
- c) Dirigir e inspeccionar los servicios del Organismo Autónomo Local, ejercer el control y evaluación interna de la organización y del desarrollo de las actividades del Organismo Autónomo Local.
- d) Ejercer, bajo la dependencia directa del presidente, la dirección del personal del Organismo Autónomo Local.
- e) Asistir a las reuniones de la Junta Rectora, con voz, pero sin voto.
- f) Ordenar gastos y pagos conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de estos Estatutos.
- g) Facilitar a la Intervención Delegada los Antecedentes necesarios para la redacción del anteproyecto de presupuestos y modificaciones de los mismos.
- h) Gestionar los Presupuestos, dentro de sus atribuciones.
- i) Autorizar con su firma los talones de las cuentas corrientes que el Organismo Autónomo Local tenga abiertas en Establecimientos Financieros.
- j) Rendir las cuentas anuales de Presupuesto y del Patrimonio.

k) Las demás atribuciones que la Junta Rectora y el presidente del Organismo Autónomo Local le deleguen.

Artículo 9.-Renovación.

El Presidente del Organismo Autónomo Local y los concejales pertenecientes a la Junta Rectora cesarán automáticamente cuando se produzca la renovación de la Corporación Municipal.

Artículo 10.-Funcionamiento.

El Régimen de sesiones y acuerdos de la Junta Rectora será el establecido o que se establezca en la legislación local para los Ayuntamientos y específicamente el establecido en el Reglamento de Régimen Interno del Ayuntamiento de Bailén.

A las sesiones de la Junta Rectora asistirán igualmente el Gerente, El Secretario y el Interventor.

III. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Artículo 11.-Patrimonio.

El Patrimonio del Organismo Autónomo Local estará constituido por:

- 1.º. La posesión de todos los bienes inmuebles, muebles y vehículos que sean adscritos por el Ayuntamiento de Bailén para el desarrollo de sus funciones que figurarán inventariados.
- 2.º. Los créditos que el Excmo. Ayuntamiento consigne en sus presupuestos para nivelar los del Organismo Autónomo Local.
- 3.º. Los bienes que puedan ser adquiridos por el Organismo Autónomo Local.
- 4.º. Las donaciones y cesiones de uso, que deberán ser aceptadas por la Junta Rectora.

Artículo 12.-Recursos.

La Hacienda del Organismo Autónomo Local estará constituida por los siguientes recursos:

- 1.º. Rentas y productos de sus bienes patrimoniales.
- 2.º. Beneficios que pueda obtener en el cumplimiento de sus fines.
- 3.º. Las tasas y precios públicos por prestación de servicios de su competencia.
- 4.º. Intereses de depósitos.
- 5.º. Aportaciones del Estado, Comunidad Autónoma Diputación Provincial o Ayuntamiento consignadas en sus presupuestos respectivos.
- 6.º. Prestaciones voluntarias, donativos, legados, auxilios y subvenciones de toda índole

que realice en su favor las entidades de cualquier clase o particulares.

7.º. Ingresos procedentes de operaciones de crédito.

Artículo 13.-Presupuestos.

13.1. Clases.

La gestión del Organismo Autónomo Local estará sometida al régimen de presupuesto. Anualmente confeccionará un presupuesto, que comprenderá todos los gastos e ingresos.

13.2. Tramitación.

El anteproyecto general del Presupuesto será redactado por la Intervención Delegada y sometido a la aprobación de la Junta Rectora que formará el proyecto de Presupuesto que deberá ser sometido al Ayuntamiento para su tramitación y aprobación.

No podrá ser formado con déficit inicial y al mismo se acompañará:

- Un avance de la liquidación del ejercicio anterior.
- Una memoria explicativa de las modificaciones en relación con dicho presupuesto.

13.3. Modificaciones.

Cuando haya que realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito en los presupuestos o el consignado sea insuficiente, la Junta Rectora hará propuesta a la Corporación Local de concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito expresando los recursos con que, a su juicio, haya de ser atendida la necesidad que se trata de satisfacer.

A) Modificaciones Presupuestarias.

1. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.
2. Transferencias de créditos.
3. Ampliaciones y generaciones de créditos y bajas por anulaciones.
4. Incorporación de remanentes de créditos.

B) Tramitación.

B.1.-CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS: Se financiarán con los recursos a que hace mención el artículo 36 del Decreto 500/90, de 20 de abril.

Los expedientes serán incoados por la Intervención Delegada y será sometido a la Junta Rectora para proponer su aprobación a la Corporación donde se tramitará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158 y concordantes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

B.2.-TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS: La totalidad de los créditos, o parte de ellos, de las diferentes partidas de gastos del Presupuesto del Organismo Autónomo Local, correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, pueden ser transferidas a otras partidas con sujeción a las siguientes normas:

1.-Órgano competente para su autorización:

- El Presidente, a propuesta del Gerente, siempre que se refiera a altas y bajas de créditos de personal, aunque pertenezcan a distintos grupos de función, y a transferencias de los créditos entre partidas pertenecientes al mismo grupo de función, a propuesta de los respectivos Concejales Delegados o por iniciativa propia.

- La Junta Rectora, a propuesta del Presidente, en los supuestos de transferencias de créditos entre partidas pertenecientes a distintos grupos de función.

2.-Tramitación:

- Las transferencias autorizadas por el Presidente, requerirán informe previo de la Intervención Delegada. Entrarán en vigor una vez se haya adoptado por el Presidente la resolución aprobatoria correspondiente, no siendo necesaria, en este caso, la sujeción a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad a que se refieren los artículos 150 a 152 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

- Los expedientes por transferencias de la competencia de la Junta Rectora se incoarán por el Presidente, serán informados por la Intervención Delegada, siéndoles de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

B.3.-AMPLIACIONES Y GENERACIONES DE CRÉDITOS Y BAJAS POR ANULACIONES:
Se estará a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

B.4.-INCORPORACIONES DE REMANENTES DE CRÉDITOS: A tenor de lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 14.-Ordenación de gastos y pagos.

A) La ordenación de gastos dentro de los límites presupuestarios, corresponderá a:

- A la Junta Rectora cuando, excediendo de la cantidad de 30.000 euros, no tengan consignación específica en el Presupuesto.

- Al Presidente cuando, excediendo de la cantidad de 18.000 euros, no tengan consignación específica en el Presupuesto.

- Al Gerente todos aquellos gastos, sean de la cuantía que sean, que tengan consignación específica en el Presupuesto y, además los que, no teniendo consignación específica, no sean competencia de la Junta Rectora o del Presidente.

B) La ordenación de pagos será de competencia exclusiva del Gerente, bajo la superior autoridad del Presidente.

Artículo 15.-Contabilidad.

El Organismo Autónomo Local está obligado a llevar contabilidad, en la que se refleje su gestión, y a rendir cuentas de sus operaciones al Excmo. Ayuntamiento de Bailén.

El Organismo Autónomo Local podrá llevar su contabilidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y en la normativa que los desarrolla y complementa, organizándola de tal manera que sus libros puedan suministrar los datos necesarios para rendir las cuentas previstas en la normativa mencionada.

Artículo 16.-Intervención delegada.

La fiscalización de todo el desarrollo presupuestario será ejercitada por el Interventor del Excmo. Ayuntamiento quien podrá proponer al Ayuntamiento Pleno la delegación de todas o algunas de sus competencias en personal del Excmo. Ayuntamiento.

Corresponde a la mencionada Intervención:

- 1.º Redactar el anteproyecto del Presupuesto ordinario.
- 2.º Practicar el control sin limitación de cuantía, del reconocimiento y liquidación de los derechos que correspondan recibir al Organismo Autónomo Local.
- 3.º Fiscalizar las obligaciones que se hayan de contraer.
- 4.º Informar respecto de las suficiencias presupuestarias necesarias para el pago de las obligaciones, y en general sobre todos los documentos que hayan de originar gastos.
- 5.º Informar respecto a los documentos que acrediten de las cantidades libradas con el carácter de "a justificar".
- 6.º Asistir a todos los actos de subasta y concurso.
- 7.º Realizar la intervención de la inversión de las cantidades libradas, que se llevará a cabo mediante examen de los documentos justificativos de los pagos, pudiendo efectuar comprobación material de la recepción de los objetos adquiridos, de las obras realizadas y de los servicios contratados.
- 8.º Intervenir los documentos de pago contra las cuentas corrientes del Organismo Autónomo Local.
- 9.º Asistir a los arqueos y promover su celebración, con carácter extraordinario, cuando lo estime necesario.
- 10.º Informar de las cuentas de Presupuesto y Patrimonio, así como de la liquidación de los presupuestos y las cuentas anuales.
- 11.º Dirigir la contabilidad.
- 12º Formular y elaborar una memoria anual de gestión, así como planificar el funcionamiento económico del Organismo Autónomo Local.

13.º. Todas las demás previstas en los artículos 194 a 204 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Artículo 17.-Rendición de cuentas.

El Organismo Autónomo Local rendirá las siguientes cuentas.

a) Del Presidente ante la Junta Rectora.

- Cuenta trimestral de caudales.
- Cuenta semestral de recaudación.
- Balance mensual de sumas y saldos.
- Balance anual en el que figurarán como anexos el estado de explotación y la cuenta de pérdidas y ganancias.

b) Ante el Excmo. Ayuntamiento:

Las que, conforme a la normativa vigente deban ser rendidas.

Artículo 18.-Destino del patrimonio en caso de disolución.

Si el Organismo Autónomo Local llegase a desaparecer, la totalidad de su patrimonio revertirá al Excmo. Ayuntamiento de Bailén.

IV. PERSONAL.

Artículo 19.-Plantilla.

El Ayuntamiento de Bailén, a propuesta de la Junta Rectora, aprobará la Plantilla del O.A.L., y sus modificaciones según la legislación vigente.

En cuanto a su clasificación será la que el ordenamiento jurídico establece para las entidades locales.

V. FACULTADES DE TUTELA DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 20.

Para garantizar los intereses generales, el Excmo. Ayuntamiento se reserva las siguientes facultades:

A.-ORGÁNICA.

- a) Nombramiento del Presidente del Organismo Autónomo Local entre sus miembros.
- b) Designación de los Vocales de la Junta Rectora.
- c) Aprobación de las plantillas presupuestarias.

- d) Modificación de los Estatutos.
- e) Interpretación de los Estatutos.
- f) Aprobación del Reglamento que desarrolle estos Estatutos.

B.-ECONÓMICA.

- a) Aprobación de los presupuestos y sus modificaciones.
- b) Aprobación de las Cuentas Generales de Presupuestos y de patrimonio.
- c) Designación de un Interventor Delegado para las funciones de fiscalización económica y contable.
- d) Inspección de la contabilidad por el Interventor general.

V. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

Disposiciones finales:

- I. Vigencia.
- II. Reglamentos.
- III. Normas supletorias.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local del 2 de abril de 1985, en el Texto Refundido sobre disposiciones vigentes en materia de Régimen Local de 18 de abril de 1986, la Ley de 26 de diciembre de 1985 sobre Entidades Estatales Autónomas, Ley General de Educación y en general todas las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Bailén, a 06 de Septiembre de 2011.- La Alcaldesa-Presidenta, SIMONA VILLAR GARCÍA.